

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **170/15-C**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuyó a **Elementos de la Dirección de Seguridad Pública** del municipio de **Cortazar, Guanajuato**.

CASO CONCRETO

Uso Excesivo de la Fuerza

XXXXX, se dolió del mal trato físico innecesario aplicado por elementos de Policía Municipal en su contra, pues manifestó:

“...yo me encontraba tomando cerveza enfrente de una tienda en la Comunidad de Sauz de Fuentes, Municipio de Cortazar, Guanajuato, y eran aproximadamente como las 21:00 horas, cuando se acercan dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato...”

“...se acercan dos patrullas de la Dirección de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, y las cuatro personas con las que yo me encontraba se echaron a correr, pero yo permanecí en dicho lugar y observó que de una de las patrullas la cual era una camioneta tipo pick up, se bajan 3 tres elementos del sexo masculino, los cuales se acercan conmigo y me dicen que me van revisar, así lo hacen, es cuando uno de ellos pretende quedarse con el dinero que yo traía en la cartera, el cual después apareció en el suelo y yo le dije “si quieres para el refresco, te lo puedo dar, pero no me robes”, lo cual los molesto y uno de ellos de estatura baja moreno me agarro el brazo izquierdo y me tiro al suelo de manera brusca, pero yo no me resistí y me lesione la rodilla izquierda, y este elemento me da varios rodillazos en la cintura baja (espalda), después de eso me esposan y me abordan a la caja de la patrulla, respecto a mi detención no tengo ninguna queja; ahora bien una vez que me llevan a los separos preventivos, al momento que me están tomando la fotografía un elemento de los que me aprehendieron siendo este de estatura baja y güero, sin motivo alguno y estando yo esposado con las manos hacia el frente, me propina un golpe en la cara con el puño cerrado en el labio superior derecho él se abrió por dentro y se me hincho, también me da dos golpes en la sien derecha, después de esto al momento que me llevan al interior de las celdas, me va custodiando 2 dos elementos, uno de ellos era el que me había detenido siendo este chaparrito y de tez morena, que fue el que me golpeo al momento de mi detención, este elementos al momento de que el custodio de barandilla, estaba abriendo la celda para ingresarme me propino dos patadas una en el estómago y otra en la pierna derecha a la altura de la ingle, así como también me propino dos golpes con el puño cerrado en la cabeza, fue cuando yo le dije que porque motivo me estaba golpeando, pero él solamente me decía “cállate, pendejo”, mientras que el otro guardia me ingreso al interior de la celda...”

En abono al dicho del quejoso se cuenta con el testimonio de **XXXXX**, quien señaló que los Policías que detuvieron al inconforme le maltrataron, tirándole al piso, pegándole en su espalda, pues declaró:

“...veo que mi primo estaba alegando diciéndoles que donde estaba su dinero, es cuando yo me meto a la tienda, tardando como dos minutos en el interior de la tienda, y cuando salgo veo que ya tienen a mi primo los Policías tirado en el suelo boca abajo y uno de ellos le estaba pegando en su espalda, así como que otros de ellos lo estaban revisando de su ropa... me retiré como a 15 quince metros de distancia, y todavía veo que los Policías seguían maltratando a mi primo el cual continuaba boca abajo en el piso, pero ya no pude hacer nada y solo vi que lo subieron en el asiento de atrás de la doble cabina...”

Se confirmó la afección corporal en agravio del quejoso con la Inspección física realizada por personal de este organismo, en la que se asentó:

“...hematoma de color verdoso en la región mesogastrica; refiere dolor en dicha región así como en la región lumbar...”

Así como con el contenido del **Certificado Médico previo de lesiones** suscrito por el Médico legista **Roberto Celis Rodríguez**, quien dictó:

“... 1.- Equimosis de coloración azulosa de forma irregular de 7 siete por cinco centímetros localizada en nasogástrico sobre la línea media...”

De la mano con el contenido del **Certificado Médico municipal**, que advirtió:

“... CERTIFICA. Que habiendo practicado reconocimiento a Elías González se encuentra: con aliento alcohólico, con lesión en labio superior (contusión), refiere dolor en hombro derecho y contusión abdomen sin evidencia recientes.” (Foja 34).

El cual fue ratificado (foja 69) por el Médico adscrito al área de barandilla **José Antonio Medina Escogido**, señalando que

las lesiones por contusión aparecen dentro de las primeras 24 horas.

Lo que se relaciona con el testimonio del Médico adscrito a Farmacia de Similares **XXXXX** (foja 87), aseverando haber atendido al de la queja quien presentó un hematoma en la región mesogástrica, herida en el labio inferior y refirió dolor en la región costal, pues manifestó:

“... que reconozco la firma que obra al calce de la receta médica expedida a nombre de XXXXX, en la que se establece el medicamento que se le indico a dicho paciente, el cual es básicamente para el dolor y desinflamación, aunque no recuerdo muy bien a este paciente, pero con la referencia que se me da, recuerdo que presentaba un hematoma en la región mesogástrica y refería dolor en la región costal, el cual también presentaba una herida en el labio inferior y/o cavidad mucosa, pero no recuerdo si le pregunte quien le ocasiono estas lesiones, pero al parecer dijo que habían sido Policías .”

Por su parte el Licenciado **Rodolfo A. Rodríguez Correa**, Director del Sistema Municipal de Seguridad Pública de Cortazar, Guanajuato, informó que los Policías municipales que tuvieron contacto con el de la queja, lo fueron **Franklin Vicencio Lara** y **Samuel Aguilar**, lo anterior de acuerdo al parte informativo correspondiente (foja 19).

Parte informativo que fue agregado al sumario y que se lee:

“... Andando sobre recorrido a bordo de la unidad 243 a cargo del Policía Franklin Vicencio Lara, y como escolta el Policía Samuel Aguilar Puente, centro de mando reporta que en la Comunidad del Huizache se encontraban varias personas escandalizando y rompiendo botellas por lo que se nos asignó reporte, y al llegar al lugar nos percatamos que es afirmativo, al ver la unidad las personas reportadas empiezan a correr y una de ellas comienza a agredirnos con palabras altisonantes tales como: “pendejos, culeros, rateros, me la pelan” y/o mencionando que si lo arrestábamos él está muy bien parado, y/o apalabrado ya que un familiar de él trabaja como Policía y diciendo el mismo que era Comandante, motivo por el cual se asegura y se traslada al área de barandilla, quedando a cargo del oficial calificador en turno.” (Foja 20).

En el mismo contexto, los Policías municipales **Samuel Aguilar Puente** y **Franklin Vicencio Lara**, señalaron que acudieron al lugar de los hechos, atendiendo un reporte de riña, y al no dar alcance a los rijosos, advirtieron que sus compañeros **Hugo De Ligorio** y **Eduardo Ortega** trataban de asegurar al de la queja, aplicándole técnicas de control para asegurarlo, las cuales no describió, conduciéndole después a barandilla, pues aludieron:

Samuel Aguilar Puente:

“...acudimos dos unidades la 265 en la cual iba el de la voz así como los oficiales Jorge Hernández y Franklin Vicencio que es una camioneta tipo pick up de doble cabina, y otra unidad de la cual no recuerdo el número en la que iban los compañeros de nombres Eduardo Ortega Huizache, Viviana de la O y Hugo De Ligorio, al llegar a dicha comunidad efectivamente había un grupo de personas en plena riña... se echaron a correr, mi compañero Franklin y yo fuimos en persecución de dos personas pero no logramos alcanzarlas, al regresar al lugar donde se estaba dando la riña, observamos que ya los compañeros Hugo De Ligorio y Eduardo Ortega estaban forcejeando con una persona del sexo masculino, ya que pretendían asegurarlo con las esposas pero él intentaba impedirlo, pero yo no vi que lo agredieran físicamente solamente por su resistencia se utilizaron las técnicas de control necesarias para poder asegurarlo...”

“...al llegar a los separos preventivos se entrega al detenido al custodio Eliseo Torres Niño quien le toma la fotografía mientras que yo me dedico a elaborar la remisión y el compañero Jorge le quito la esposas y se presentó con la Juez Calificador Licenciado Mónica Gasca Flores...”

“...el oficial Eliseo Torres condujo al quejoso al interior de la celda en el área de barandilla...”

Franklin Vicencio Lara:

“...al percatarse de nuestra presencia ya que llevábamos las torretas encendidas se dispersan y se echan a correr, yo fui atrás de uno de ellos pero no logre darle alcance, al llegar al lugar en donde se estaba dando la riña observé que había muchas botellas de cerveza cerradas en el piso y al compañero Hugo De Ligorio y Eduardo Ortega tratando de esposar al ahora quejoso, persona que estaba parado y se resistía a ello tirando manotazos a la vez que nos insultaba diciendo que nos iba a correr ya que tenía un pariente en la corporación que era Comandante, finalmente lograron ponerle las esposas con las manos hacia atrás los compañeros antes mencionados, pero en ningún momento observé que lo agredieran físicamente o lo tiraran al suelo, refiriendo que se estaban peleando, y los compañeros solamente utilizaron las técnicas de control necesarias para poder asegurarlo...”

“...al llegar al área de barandilla Jorge se fue custodiándolo y se lo entrega a Eliseo Torres quien es el custodio del área de barandilla de separos preventivos para tomarle la fotografía, mientras que el compañero Samuel Aguilar comenzó a hacer el llenado de la remisión...”

Ahora bien, el Policía Municipal **Hugo Gonzalo Morales de Ligorio** negó haber sido él o sus compañeros **Eduardo Ortega Huizache y Viviana de la O Villanueva**, quienes abordaron al quejoso, señalando que fueron los Policías **Samuel Aguilar Puente y Franklin Vicencio Lara**, quienes revisaron al inconforme y quienes le esposaron, aclarando que no hubo forcejeo alguno con el afectado, ya que aludió:

“...acompañado de la oficial Viviana de la O Villanueva y de Eduardo Ortega Huizache y también iba otra unidad de la cual no recuerdo el número con los elementos de nombres Samuel Aguilar, Franklin Vicencio y Jorge Hernández... observando que había un grupo de personas en la vía pública y al darse cuenta de nuestra presencia se echaron a correr, por lo cual nos acercamos porque se quedó una persona del sexo masculino en frente de la tienda en donde se encontraba tomando, lo aborda mi compañero Samuel Aguilar y Franklin quienes le preguntan qué es lo que estaba haciendo y él les contesto que efectivamente estaba tomando bebidas alcohólicas con otras personas, pidiéndole mi compañero su autorización para ser revisados corporalmente a lo cual este detenido accede, no encontrándole nada ilegal e incluso recuerdo que si le encuentran una cartera, la cual se la entregan para que la revise, una vez que hace esto se le regresa, entonces Jorge le lee sus derechos así como le dice que se le va a remitir al área de barandilla, para lo cual se le asegura con las manos hacia a tras colocándole los aros, recuerdo que les pide a mis compañeros llegar a un arreglo para que lo dejaran en libertad ofreciéndole dinero, el cual no lo aceptan...”

“...no hubo ningún forcejeo entre él y mis compañeros ya mencionados...”

Esto tal como lo mencionó el elemento de Policía **Eduardo Ortega Huizache**, al referir que fueron los Policías **Samuel Aguilar Puente y Franklin Vicencio Lara**, quienes abordaron al de la queja, llevándole detenido, sin que le hayan tirado al suelo como lo aludió la parte lesa, pues mencionó:

“...nos dirigimos hacia la tienda y al llegar ya se encontraban los oficiales Samuel Aguilar y Jorge Hernández hablando con esta persona, nosotros solamente estuvimos a la expectativa dándoles cobertura, pero si alcance a escuchar que le indicaban que habían tenido un reporte y le pidieron autorización para checarlo, esto por seguridad ya que en ocasiones portan algún arma, para lo cual esta persona accede y lo revisan, sin encontrarle nada ilegal y es cuando ya le dicen que saque sus pertenencias y recuerdo que saco una cartera al tiempo en que decía que traía dinero, la cual uno de mis compañeros se la entrego para que la revisara y una vez que lo hace menciona que estaba bien y la guarda, indicándole que se le iba a llevar detenido y es cuando dice que él tiene un familiar en la corporación que es un comandante y que si se le podía echar la mano y que cuanto quería, pero mis compañeros que estaban haciendo la detención le dijeron que solo estaban haciendo su trabajo y que como su intervención fue en atención a un reporte ciudadano tenía que ser remitido, insistiendo esta persona en que él tenía un familiar que era comandante pero ya en un tono molesto porque mis compañeros no aceptaron lo que él les estaba ofreciendo, es cuando lo esposan Samuel y Jorge con las manos hacia atrás, yo me encontraba a una distancia como de cinco metros y no observé de que lo hubieran tirado al suelo como él lo refiere o lo hubieran golpeado al momento de su detención...”

Situación que también fue referenciada por el Policía **Jorge Hernández Pérez**, al señalar que en efecto fueron los Policías **Samuel Aguilar Puente, Franklin Vicencio Lara y Eduardo Ortega Huizache**, quienes dialogaron con el quejoso y posteriormente entre los tres aplicaron técnicas de control para asegurarle y llevarle detenido, pues declaró:

“...vi que una persona se quedó parada sin echarse a correr, percatándome a una distancia de aproximadamente como 7 siete metros que el oficial Eduardo Huizache, Franklin y Samuel Aguilar estaban dialogando con él, pero esta persona yo creo que estaba agresiva porque comenzó a gritar ofendiendo a los compañeros, así como decía que tenía un Comandante que era su familiar y veo que lo aseguran ya que lo sujetaron, pero esta persona empezó a manotear y forcejear al momento que pretendían ponerle las esposas, pero como esta persona no se dejaba fue que intervinieron los tres elementos para poder asegurarlo y esposarlo, utilizando las técnicas necesarias para ello como tomarlo del brazo y realizando una técnica para inmovilizarlo para que no pudiera agredir a los compañeros, esto se realizó como último recurso, porque antes de ello mis tres compañeros utilizando comandos verbales con el ahora quejoso, y como seguía en actitud agresiva y no permitía que se le asegurara fue por lo que optaron por utilizar estas técnicas de control, derivado de las mismas efectivamente cayeron al suelo...”

Siendo que la Policía municipal **Viviana de la O. Villanueva** (foja 71), se limitó a informar haberse mantenido en cobertura, cerca de la unidad por lo que no presencié los hechos dolidos.

Es de hacerse notar que los elementos de Policía municipal **Samuel Aguilar Puente y Franklin Vicencio Lara**, suscriptores del parte informativo correspondiente, no hicieron constar en el mismo, el hecho alegado por ellos ante este organismo, respecto de que fueron sus compañeros **Hugo Gonzalo Morales de Ligorio y Eduardo Ortega Huizache** quienes mantuvieron contacto físico con el quejoso y que hayan aplicado el uso de la fuerza en su agravio.

Situación que se pondera con la contradicción advertida entre los Policías **Samuel Aguilar Puente y Franklin Vicencio Lara** señalando a sus compañeros **Hugo Gonzalo Morales de Ligorio y Eduardo Ortega Huizache** quienes aplicaron el uso de la fuerza en contra del afectado.

Siendo que los Policías **Hugo Gonzalo Morales de Ligorio** y **Eduardo Ortega Huizache** aseguraron lo contrario, -es decir- que fueron sus compañeros **Samuel Aguilar Puente** y **Franklin Vicencio Lara**, quienes tuvieron contacto con el inconforme, sin necesidad de forcejeo alguno.

Y en tercera opinión, el Policía **Jorge Hernández Pérez**, aseguró que fueron los Policías **Samuel Aguilar Puente**, **Franklin Vicencio Lara** y **Eduardo Ortega Huizache** quienes dialogaron con el quejoso y posteriormente entre los tres le aplicaron técnicas de control para asegurarle.

Mecanismo de aplicación de uso de la fuerza que además no logró ser justificado por la autoridad municipal, en cuanto a que no explicó su necesidad, ni en que consistieron las medidas aplicadas, desatendiendo la previsión del **Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**,:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”. “Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.

Al tenor de que el particular se encontraba bajo custodia directa de uno de los órganos del Estado Mexicano, esto es el elemento de Policía Municipal de Cortazar, Guanajuato, cuestión sobre la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto en el caso **Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú**, ha señalado:

“...Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas recluidas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el Estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales, en su condición de garante directo de sus derechos, puesto que aquellas se encontraban bajo su custodia...”.

De tal cuenta, se tiene que la dolencia del afectado se vio robustecida con el dicho de **XXXXX**, quien avaló el maltrato físico dispensado por la autoridad municipal en contra de quien se duele, tirándole al piso y pegándole en su espalda.

Coligiéndose además la presencia e intervención de los elementos de Policía municipal **Samuel Aguilar Puente**, **Franklin Vicencio Lara**, **Hugo Gonzalo Morales de Ligorio**, **Eduardo Ortega Huizache** y **Jorge Hernández Pérez** con la parte lesa, sin lograr justificar con indicio probatorio alguno, la necesidad de aplicación de uso de la fuerza en su contra, y que a la postre provocó las lesiones confirmadas en agravio del doliente **XXXXX**.

Aplicábase al caso lo establecido por el artículo 43 cuarenta y tres de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, que estipula:

“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.

Reflejado en el criterio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber del caso **Velásquez Rodríguez vs Honduras**, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al respecto pronunció:

“180. No se atendieron los requerimientos de la Comisión en el sentido de informar sobre la situación planteada, al punto de que dicha Comisión hubo de aplicar la presunción de veracidad de los hechos denunciados por la falta de respuesta del Gobierno”.

Concatenado con lo dispuesto por el artículo **38 treinta y ocho del Reglamento de la misma Corte Interamericana**, que dispone:

“Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si éste no suministra información relevante para controvertirlos dentro del Plazo fijado por la Comisión (...) siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria”.

Así mismo, recordemos que el de la queja, aseguró que ya en el área de separos municipales, el maltrato a su persona continuó, pues al tomarle una fotografía, el mismo elemento que le había detenido, le dió un golpe en la cara abriéndole su labio, dándole golpes en la sien derecha, y al ser conducido al área de celdas, uno de los Policías le pateó, y con el puño le pegó en su cabeza.

Al respecto, el Policía adscrito al área de barandilla, **Eliseo Torres Niño** señaló que dentro de dicha área el afectado no recibió maltrato alguno.

Sin embargo la situación dolida fue avalada por la Oficial Calificadora **Mónica Gasca Flores**, al citar que el inconforme señalaba directamente al Policía **Franklin Vicencio Lara** como su agresor, además le pedía que le devolviera su dinero, siendo este el momento en que les estaban tomando una fotografía al quejoso, y así el Policía antes aludido, le dio un golpe en el pómulo del lado izquierdo con el puño cerrado, a lo cual, ella misma tuvo que intervenir, reclamándole el por qué lo golpeaba.

Además la misma testigo aludió una discusión entre los Policías **Samuel Aguilar Puente** y **Jorge Hernández Pérez**, esto ante la solicitud del entonces detenido de que le devolvieran su dinero, volviendo más tarde el Policía **Jorge Hernández Pérez**, quien le entregó un dinero al tiempo que le dijo *“aquí está tu dinero lo tiraste en la patrulla”*, pues manifestó:

“...llegan los elementos de nombre Jorge Hernández, Samuel Aguilar Fuentes y Franklin Vicencio Lara, quienes traían a una persona del sexo masculino el cual estaba muy agresivo desde que ingreso al área de barandilla gritaba que le devolvieran su dinero, así como le reclamaba directamente al elemento Franklin de que lo había golpeado diciéndole “yo que te he hecho güero, para que me golpearas, devuélveme mi dinero”.... al ver esta situación yo me acercó hacia donde estaban tomándole la fotografía y le dije al quejoso que se calmara que se tranquilizara, pero esta persona me contesto “no, yo quiero mi dinero, haga algo porque me acaban de golpear”, por lo cual yo me retiro hacia la mesa en donde se elaboran las remisiones, la cual se encuentra como a tres metros de donde se toman las fotografías, entonces comienzo a hacer el registro, cuando en eso volteo hacia donde estaba el ahora quejoso con el elemento y veo que el elemento Franklin lo toma del cuello a la vez que le propina un golpe en el pómulo del lado izquierdo con el puño cerrado, entonces al ver esto intervengo y le llamo la atención a Franklin diciéndole “porque lo golpeas” al darse cuenta de que yo lo había visto este elemento se salió del área de barandilla...”

“...esta persona insistía en que se la había sacado uno de los elementos de los que lo habían detenido, en ese momento entra el oficial Samuel Aguilar y se dirige directamente al oficial Jorge Hernández quien le dice “donde está la cartera del detenido, el Comandante dice que tú se la agarraste”, pero el no contesto nada y se salió del área de barandilla, y atrás de él el oficial Samuel Aguilar, escuchando que se encontraban discutiendo y de rato regresa el oficial Jorge Hernández y le dice al quejoso “aquí está tu dinero lo tiraste en la patrulla”...”

Lo que además guarda relación con la inspección de la filmación del circuito cerrado de televisión del área de barandilla (foja 96), de la que se destaca:

“...al estar cruzando la puerta con rejas para entrar al área de celdas, el detenido va un poco más adelante que los elementos, quienes lo van sujetando de los brazos y al cruzar esta puerta, se ve como un forcejeo del detenido con los elementos, y el elemento que lo sujetaba de su lado izquierdo, se ve que flexiona su pierna izquierda hacia adelante, como si tirara una patada...”

Por su parte el Policía Municipal **Jorge Hernández Pérez** aludió que él acompañó al barandillero, ya identificado en el sumario como **Eliseo Torres Niño**, y a su compañero **Samuel Aguilar Puente**, para conducir al quejoso a la celda, pues dijo:

“...yo acompañe al oficial barandillero y al oficial Samuel a la celda en donde iba a quedar esta persona...”

En tanto que el Policía **Eliseo Torres Niño** señaló que condujo al afectado a la celda, acompañado de **Samuel Aguilar Puente** y **Franklin Vicencio Lara**, al decir:

“...el oficial Samuel Aguilar y Franklin Vicencio se fueron a un costado de él pero no lo iban sujetando, y yo me fui adelante, toda vez que esta persona seguía en una actitud agresiva, diciendo que nos iba a demandar y a correr, pero en el trayecto a la celda y al llegar a la misma, en ningún momento se le agredió...”

Siendo que los Policías **Samuel Aguilar Puente** y **Franklin Vicencio Lara**, negaron su participación al decir:

Franklin Vicencio Lara:

“...al llegar al área de barandilla Jorge se fue custodiándolo y se lo entrega a Eliseo Torres quien es el custodio del área de barandilla de separos...”

Samuel Aguilar Puente:

“...el oficial Eliseo Torres condujo al quejoso al interior de la celda en el área de barandilla...”

No obstante lo anterior, es de tenerse por probado que en efecto, XXXXX recibió maltratos en su persona, durante su estancia en el área de barandilla -que de forma alguna logró ser justificada por parte de la autoridad municipal- atentos a la normativa anteriormente evocada además de la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUELLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA**

PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO, que a la letra reza:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la Policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

De tal mérito, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos resultaron suficientes para tener por probado el **Uso Excesivo de la Fuerza**, cometido en agravio de **XXXXX** y que ahora se reprocha a los Policías Municipales **Samuel Aguilar Puente, Franklin Vicencio Lara, Hugo Gonzalo Morales de Ligorio, Eduardo Ortega Huizache y Jorge Hernández Pérez.**

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, Hugo Estefanía Monroy**, para que se instruya procedimiento disciplinario en contra de los Policías Municipales **Samuel Aguilar Puente, Franklin Vicencio Lara, Hugo Gonzalo Morales de Ligorio, Eduardo Ortega Huizache y Jorge Hernández Pérez**, respecto de los hechos atribuidos por **XXXXX**, los cuales se hicieron consistir en **Uso Excesivo de la Fuerza**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.